

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A MAAT SERVICIOS INTEGRALES, S.L. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA RÍO SECO, DE 51 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE L'ALCORA, BETXÍ Y ONDA, EN LA PROVINCIA DE CASTELLÓN.

Expediente: INF/DE/507/23 (PFot-768)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D.^a Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 30 de noviembre de 2023

Vista la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) mediante oficio recibido en el registro de esta Comisión el 16 de noviembre de 2023, en relación con la Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Maat Servicios Integrales, S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Río Seco, de 51 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de L'Alcora, Betxí y Onda, en la provincia de Castellón, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

1. CONSIDERACIONES PREVIAS

1.1. Principal normativa aplicable

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que «la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal,

transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente «Su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.»

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, *“Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto”*. El artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *“en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante.”*

1.2. Grupo empresarial al que pertenece Maat Servicios Integrales, S.L.

La solicitante de la autorización, Maat Servicios Integrales, S.L., es una sociedad que en su solicitud no indica a qué propietario (único o principal) y a qué grupo empresarial pertenece, pero plantea justificar su capacidad económico-financiera apoyándose en la capacidad de Prodiel, Proyectos de Instalaciones Eléctricas, S.L.

No obstante lo anterior, se considera que las escrituras aportadas por el solicitante a la DGPEM y a su vez facilitadas por la DGPEM a la CNMC para la realización de este informe no proporcionan una descripción suficientemente completa que permita la verificación su estructura empresarial y las relaciones de propiedad con las empresas en las que se apoya para justificar sus capacidades.

[INICIO CONFIDENCIAL][FIN CONFIDENCIAL]

En el caso de que el promotor justifique alguna o todas sus capacidades apoyándose en las capacidades de su propietario (o grupo empresarial al que pertenece) es necesario justificar estas relaciones de propiedad entre empresas mediante las escrituras correspondientes.

Se deben aportar las escrituras de constitución del promotor de las instalaciones y de las empresas en las que se apoye para justificar sus capacidades (su propietario principal y su grupo industrial, caso de existir), así como de los cambios societarios habidos en todas ellas desde el momento de su constitución (cambios de socios, de denominación social, de objeto social, ampliaciones de capital, etc.) hasta llegar a su situación legal actual.

La documentación deberá permitir que se tengan claramente trazadas mediante escrituras, de abajo arriba, todas las relaciones de propiedad, y comprobar que todas las sociedades están legalmente constituidas.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

Se ha analizado la empresa solicitante, comprobándose que:

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, la solicitante es una Sociedad con personalidad jurídica propia constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación, por lo que se considera que su capacidad legal se encontraría suficientemente acreditada, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

2.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

El artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para acreditar la capacidad técnica:

- *«1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.»*
- *2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*
- *3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM Maat Servicios Integrales, S.L. ha suscrito un contrato de asistencia técnica y por lo tanto su capacidad técnica quedaría acreditada por el cumplimiento de lo especificado en el artículo 121.3.b) 3ª del Real Decreto 1955/2000, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

El contrato de asistencia técnica **[INICIO CONFIDENCIAL][FIN CONFIDENCIAL]**.

2.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha analizado la empresa solicitante Maat Servicios Integrales, S.L., comprobándose que:

En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial.

En la información recibida de la DGPEM no se han encontrado las Cuentas Anuales auditadas y/o registradas en el Registro Mercantil correspondientes al último ejercicio cerrado de la empresa solicitante Maat Servicios Integrales, S.L., por lo que no se ha podido evaluar la situación patrimonial de la misma.

Se han analizado su propietario (único o principal) y su grupo empresarial, comprobándose que:

En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar sus situaciones patrimoniales.

En la información recibida de la DGPEM no se han encontrado las Cuentas Anuales auditadas y/o registradas en el Registro Mercantil correspondientes al último ejercicio cerrado de su propietario (único o principal) ni las cuentas anuales consolidadas auditadas y/o registradas en el Registro Mercantil de su grupo empresarial, por lo que no se ha podido evaluar la situación patrimonial de las mismas.

[INICIO CONFIDENCIAL][FIN CONFIDENCIAL]

Respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores sobre la situación patrimonial de las distintas sociedades analizadas se concluye que:

En la información recibida de la DGPEM no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar la capacidad económica de la empresa solicitante al no encontrarse las Cuentas Anuales correspondientes al último ejercicio cerrado (auditadas y/o registradas en el Registro Mercantil, con la correspondiente aportación del justificante de presentación en el Registro Mercantil) de la empresa solicitante Maat Servicios Integrales, S.L. y su empresa propietaria (única o principal), ni las Cuentas Anuales Consolidadas

correspondientes al último ejercicio cerrado (auditadas y/o registradas en el Registro Mercantil, con la correspondiente aportación del justificante de presentación en el Registro Mercantil) del grupo al que pertenece.

3. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Maat Servicios Integrales, S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Río Seco, de 51 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de L'Alcora, Betxí y Onda, en la provincia de Castellón, esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la Dirección General de Política Energética y Minas.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).